



**Asamblea General**

Distr.  
GENERAL

A/HRC/12/23  
21 de julio de 2009

ESPAÑOL  
Original: FRANCÉS

---

CONSEJO DE DERECHOS HUMANOS  
12º período de sesiones  
Tema 3 de la agenda

**PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE TODOS LOS DERECHOS HUMANOS,  
CIVILES, POLÍTICOS, ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES,  
INCLUIDO EL DERECHO AL DESARROLLO**

**Informe presentado por la Sra. Najat Maalla M'jid, Relatora Especial  
sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización  
de niños en la pornografía \***

**Resumen**

La utilización de niños en la pornografía en Internet es un problema mundial: el desarrollo de las nuevas tecnologías, al aumentar considerablemente las posibilidades de obtener, difundir y vender ese material ilegal, ha favorecido el crecimiento del fenómeno.

La adhesión y movilización de numerosos agentes, tanto del sector público como del privado, en la lucha contra la utilización de niños en la pornografía han dado lugar a la adopción de numerosas medidas, como reformas legislativas, el desmantelamiento de algunas redes, la creación de servicios de denuncia accesibles a los usuarios de Internet, la creación de filtros y el bloqueo de sitios web, incautaciones de material pornográfico, detenciones y campañas de sensibilización.

Sin embargo, a pesar de esas numerosas y diversas iniciativas, la pornografía infantil en Internet sigue creciendo y en la actualidad constituye una verdadera industria muy rentable, puesto que el mercado mundial se estima en miles de millones de dólares.

---

\* Documento presentado con retraso.

En el marco del seguimiento de las recomendaciones hechas por el anterior Relator en 2005, del Tercer Congreso Mundial de Río contra la Explotación Sexual Comercial de los Niños, de las recomendaciones formuladas en el estudio de las Naciones Unidas sobre la violencia contra los niños (A/61/299) y de las recomendaciones del Comité de los Derechos del Niño, el presente informe tiene por objeto determinar los progresos realizados y los desafíos que aún quedan por superar, y proponer recomendaciones concretas para prevenir y luchar mejor contra la utilización de niños en la pornografía en Internet.

Teniendo en cuenta la gravedad del fenómeno, la Relatora Especial considera que en el plano legislativo se debe tratar la utilización de niños en la pornografía en Internet como una violación grave de los derechos del niño y como un delito. La edad de consentimiento sexual no debe tomarse en consideración, puesto que un niño menor de 18 años no está en condiciones de dar su consentimiento a una explotación sexual como su utilización en la pornografía. Todas las formas deben ser tipificadas como delito, las sanciones impuestas han de ser severas, debe garantizarse el respeto de la intimidad de las víctimas y las medidas de protección y apoyo han de ser adecuadas y adaptadas a las necesidades y perfiles de los niños.

Las medidas adoptadas deben ser específicas y concretas. Deben centrarse en identificar a las víctimas, proteger adecuadamente a los niños víctimas y a los niños usuarios de Internet, contar con la participación verdadera de los niños, movilizar al sector privado, que debe participar de manera responsable, y establecer una cooperación internacional coordinada, eficaz y estructurada para proteger a todos los niños de todo el mundo, porque no debemos olvidar que la utilización de Internet no conoce fronteras, de lo cual se aprovechan plenamente los agresores sexuales.

## ÍNDICE

	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
I. MÉTODOS DE TRABAJO Y ACTIVIDADES.....	1 - 11	4
A. Métodos de trabajo.....	1 - 4	4
B. Actividades .....	5 - 11	4
II. LA UTILIZACIÓN DE LOS NIÑOS EN LA PORNOGRAFÍA EN INTERNET .....	12 - 121	5
A. Introducción .....	14 - 17	6
B. Definiciones .....	18 - 32	7
C. Magnitud y formas .....	33 - 52	9
D. Marco legislativo .....	53 - 71	12
E. Medidas adoptadas.....	72 - 109	14
F. Cooperación internacional .....	110 - 121	21
III. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES .....	122 - 124	22

## I. MÉTODOS DE TRABAJO Y ACTIVIDADES

### A. Métodos de trabajo

1. En su resolución 7/13, el Consejo de Derechos Humanos pidió a la Relatora Especial que presentara un informe sobre la ejecución de su mandato al Consejo de conformidad con su programa de trabajo anual. Este informe se presenta atendiendo esa petición.
2. El presente informe se ocupa de la utilización de niños en la pornografía en Internet. Se ha preparado sobre la base de la información proporcionada a la Relatora Especial en respuesta al cuestionario enviado en marzo de 2009 a los gobiernos, las organizaciones internacionales y las organizaciones no gubernamentales (ONG) y el sector privado, así como de otras investigaciones realizadas por la Relatora Especial.
3. En dicho cuestionario, la Relatora Especial solicitaba información sobre el alcance y las formas del fenómeno, la legislación vigente y las iniciativas destinadas a prevenir y luchar contra la utilización de niños en la pornografía en Internet.
4. La Relatora Especial desea dar las gracias a todos los que respondieron al cuestionario. El informe se ocupa únicamente de una selección de las numerosas experiencias e iniciativas sobre las que se recibió información.

### B. Actividades

#### 1. Visitas a los países

5. Desde su último informe al Consejo (A/HRC/9/21), la Relatora Especial ha realizado visitas a Estonia (18 a 24 de octubre de 2008) y Letonia (25 a 31 de octubre de 2008). Los informes de esas visitas figuran en las adiciones al presente informe (A/HRC/12/23/Add.1 y 2).
  6. Desde su último informe al Consejo, la Relatora Especial ha solicitado realizar visitas a los siguientes Estados: Egipto, India, Mauricio, Senegal, Gambia, Emiratos Árabes Unidos, Omán, Estados Unidos de América y Nigeria. Ha recibido respuestas positivas de los Emiratos Árabes Unidos, Omán y el Senegal.
- #### 2. Conferencias, seminarios y comunicación con la sociedad civil
7. Desde septiembre de 2008, la Relatora Especial ha participado en varias conferencias y seminarios. En noviembre de 2008 participó en el Tercer Congreso Mundial contra la Explotación Sexual Comercial de los Niños, celebrado en Río de Janeiro (Brasil). Participó asimismo en el grupo de alto nivel sobre las diversas formas de explotación sexual comercial y las nuevas tendencias en la materia, así como en varios talleres sobre: a) el Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía; b) la explotación sexual de los niños; y c) la movilidad de los niños.

8. Los días 9 y 10 de marzo de 2009, la Relatora Especial asistió a la Conferencia internacional sobre la violencia contra las niñas<sup>1</sup>, celebrada en La Haya (Países Bajos) y organizada por el Ministerio de Relaciones Exteriores de los Países Bajos a raíz del estudio de las Naciones Unidas sobre la violencia contra los niños. En abril de 2009, la Relatora Especial pasó a ser miembro de un comité científico preparatorio de la conferencia de octubre de 2009 dedicada a "La movilidad de los niños" y participó en la primera reunión de ese comité, organizada en Barcelona por Save the Children Reino Unido.

9. En mayo de 2009, la Relatora Especial hizo una declaración en la conferencia internacional titulada *Effective Strategies for the Prevention of Child Online Pornography, Trafficking and abuse*, celebrada en Manama (Bahrein). Se reunió con varios interesados y tuvo la oportunidad de recopilar información para la parte temática del presente informe. También en mayo, la Relatora participó en una reunión con la Oficina Internacional de los Derechos del Niño (ICBR) en Montreal acerca de la aplicación de las Directrices sobre la justicia en asuntos concernientes a los niños víctimas y testigos de delitos (resolución 2005/20 del Consejo Económico y Social).

10. A fines de junio de 2009, la Relatora Especial, de conformidad con la intención expresada en su primer informe (A/HRC/9/21, párr. 45 y *passim*), organizó, conjuntamente con la Relatora Especial sobre la trata de personas y la Relatora Especial sobre las formas contemporáneas de la esclavitud, un seminario para analizar los métodos de trabajo de los tres mandatos y elaborar modalidades prácticas de cooperación entre las tres titulares y las instituciones y órganos de las Naciones Unidas, las ONG y otros mecanismos activos en el ámbito de los derechos humanos. A modo de conclusión, los participantes elaboraron un plan de acción con las tareas por realizar y un programa de trabajo. Las tareas incluyen la creación de una *listserv* destinada a facilitar el intercambio periódico de información y la creación de una interfaz en línea con información sobre los tres mandatos, las ONG, las instituciones de las Naciones Unidas y los mecanismos de derechos humanos que se ocupan de los temas de los mandatos.

### 3. Comunicaciones

11. Entre el 1º de diciembre de 2007 y el 30 de abril de 2009, la Relatora Especial envió cartas de transmisión de denuncias a seis gobiernos y recibió dos respuestas. En la adición al presente informe figura un resumen de las comunicaciones enviadas y las respuestas recibidas (A/HRC/12/23/Add.3).

## II. LA UTILIZACIÓN DE LOS NIÑOS EN LA PORNOGRAFÍA EN INTERNET

12. La Relatora Especial agradece a los siguientes países que hayan respondido al cuestionario que les envió: Alemania, Argelia, Argentina, Australia, Azerbaiyán, Belarús, Chipre, Costa Rica, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Federación de Rusia, Finlandia, Grecia, Guatemala, Indonesia, Iraq, Irlanda, Italia, Japón, Kazajstán, Líbano, Liechtenstein, Madagascar, Marruecos, Mauricio, México, Mónaco, Nepal, Omán, Pakistán, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, República de Moldova,

---

<sup>1</sup> Véase <http://www.girlchildconference.com/>.

Rumania, Samoa, Serbia, Singapur, Suiza, Suriname, Tailandia, Túnez, Turkmenistán, Ucrania, Uruguay, Uzbekistán y Venezuela (República Bolivariana de).

13. La Relatora Especial da las gracias especialmente, por su importante contribución, a la Interpol, a algunas empresas de servicios en Internet y emisoras de tarjetas de crédito (Google, PayPal y VISA Europa) y a las ONG (NCMEC (National Centre on Missing and Exploited Children), ECPAT (End Child Prostitution, Child Pornography and Trafficking of Children for Sexual Purposes), IWF (Internet Watch Foundation)) que han presentado información sobre el tema en general o, más concretamente, sobre algunos países: Sudáfrica, España, Taiwán, Países Bajos, Estados Unidos de América y Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

### **A. Introducción**

14. La utilización de niños en la pornografía en Internet es un problema mundial: el desarrollo de las nuevas tecnologías, al aumentar considerablemente las posibilidades de obtener, difundir y vender ese material ilegal, ha favorecido el crecimiento del fenómeno. Esas nuevas tecnologías amplían considerablemente el campo de acción de los agresores al permitirles acechar, captar y explotar a niños de todo el mundo. El UNICEF estima en más de 4 millones el número de sitios cuyas víctimas son niños pequeños, incluso menores de 2 años. En foros y *blogs*, los explotadores se aprovechan del anonimato para acechar a nuevas víctimas.

15. La adhesión y movilización de numerosos agentes (la comunidad internacional, los gobiernos, las ONG, el sector privado, en particular los proveedores de acceso a Internet y de telecomunicaciones, las sociedades emisoras de tarjetas de crédito, etc.) han dado lugar a la adopción de muchas medidas, como reformas legislativas, el desmantelamiento de redes de pornografía infantil, la creación de servicios de denuncia accesibles a los usuarios de Internet, la creación de filtros y el bloqueo de sitios web, incautaciones de material pornográfico, detenciones, campañas de sensibilización, etc.

16. Sin embargo, a pesar de esas numerosas y diversas iniciativas, la pornografía infantil sigue creciendo y en la actualidad constituye una verdadera industria muy rentable, puesto que el mercado mundial se estima en miles de millones de dólares. El fácil acceso a las nuevas tecnologías, los cambios constantes en los modos de producción y consumo, y la dimensión internacional de la utilización de niños en la pornografía complican la lucha contra ese flagelo, tanto en los países desarrollados como en los países en desarrollo. La utilización de niños en la pornografía sigue siendo un tema de actualidad muy preocupante.

17. El presente informe forma parte del seguimiento de las recomendaciones hechas en este sentido por el anterior Relator Especial, Sr. Juan Miguel Petit, en 2005 (E/CN.4/2005/78, párrs. 122 a 129), del Tercer Congreso Mundial contra la Explotación Sexual Comercial de los Niños (Río, 2008), de las recomendaciones formuladas en el estudio de las Naciones Unidas sobre la violencia contra los niños y de las recomendaciones del Comité de los Derechos del Niño. Tiene por objeto determinar los progresos realizados y los desafíos que aún quedan por superar, y proponer recomendaciones concretas para prevenir y luchar mejor contra la utilización de niños en la pornografía en Internet.

## **B. Definiciones**

### **1. ¿Qué se entiende por utilización de niños en la pornografía?**

18. Para definir la utilización de niños en la pornografía se utilizan numerosos términos: pornografía infantil, pederastia, pornografía juvenil, pornografía pseudoinfantil, pornografía imitativa, pornografía virtual, pornografía y abuso sexual en línea, utilización de niños en el erotismo, etc.

19. La utilización de niños en la pornografía en Internet es una forma de explotación sexual de los niños que utiliza numerosos soportes, muestra a los niños en actividades sexuales explícitas, reales o simuladas, o revela algunas partes de su cuerpo de manera obscena con el fin de suscitar el estímulo y el placer sexuales. Puede tratarse de uno o más niños en actividades sexuales por sí solos o con uno o más niños, o de dos o más niños que realizan actos sexuales con o sin la participación de adultos, visibles o no. Puede incluir imágenes absolutamente abyectas de violaciones brutales, anales o vaginales, prácticas de masoquismo, zoofilia o relaciones sexuales bucogenitales, u otras formas de degradación con la participación de niños de todas las edades.

20. La utilización de niños en el erotismo consiste en mostrar imágenes de niños desnudos o semidesnudos en páginas sugerentes destinadas a sexualizar a los niños.

21. La pornografía virtual consiste en la producción, en Internet, de imágenes virtuales que representan a niños irreales participando en una actividad sexual. Por su realismo, esas imágenes hacen creer que los actores son niños.

22. En la pornografía pseudoinfantil o pornografía imitativa, los modelos son filmados o fotografiados con una apariencia juvenil, acompañados de accesorios diseñados para reforzar la impresión de juventud.

### **2. Definiciones de los instrumentos internacionales**

23. Según la Convención sobre los Derechos del Niño, se entiende por niño todo ser humano menor de 18 años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad. De conformidad con el artículo 34 de la Convención, los Estados partes se comprometen a proteger al niño contra todas las formas de explotación y abuso sexuales. Con este fin, los Estados partes deben tomar, en particular, todas las medidas de carácter nacional, bilateral y multilateral que sean necesarias para impedir "[l]a explotación del niño en espectáculos o materiales pornográficos" (art. 34 c)).

24. El Protocolo facultativo de la Convención relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía define, en el apartado c) del artículo 2, la pornografía infantil como "toda representación, por cualquier medio, de un niño dedicado a actividades sexuales explícitas, reales o simuladas, o toda representación de las partes genitales de un niño con fines primordialmente sexuales". El Protocolo facultativo ha sido ratificado por 131 Estados y el Comité de los Derechos del Niño ha recomendado encarecidamente a los Estados partes y a la comunidad internacional que adopten todas las medidas necesarias para impedir la distribución y la difusión de pornografía infantil en Internet.

25. En virtud del apartado c) del párrafo 1 del artículo 3 del Protocolo facultativo, todo Estado parte debe velar por que la producción, distribución, divulgación, importación, exportación, oferta, venta o posesión, con los fines antes señalados, de pornografía infantil queden íntegramente comprendidos en su legislación penal, tanto si se han cometido dentro como fuera de sus fronteras, o si se han perpetrado individual o colectivamente.

26. Además, los Estados partes pueden adoptar todas las medidas y disposiciones necesarias para garantizar la plena protección de los niños y el Comité de los Derechos del Niño los alienta a prohibir la mera posesión de material pornográfico infantil.

27. En virtud del apartado b) del artículo 3 del Convenio N° 182 (1999) de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), "la utilización, el reclutamiento o la oferta de niños para la prostitución, la producción de pornografía o actuaciones pornográficas" forman parte de las peores formas de trabajo infantil.

28. El Convenio del Consejo de Europa sobre la Ciberdelincuencia (STE N° 185), que entró en vigor en 2004, es el primer tratado, abierto a la firma de los Estados miembros y los Estados no miembros que participaron en su elaboración y a la adhesión de otros Estados no miembros, que se ocupa de los delitos cometidos por medio de las redes informáticas y la información electrónica. El apartado a) del párrafo 2 del artículo 9 define la "pornografía infantil" como "todo material pornográfico que contenga la representación visual de un menor adoptando un comportamiento sexualmente explícito". El mismo artículo define como "menor" a "toda persona menor de 18 años" (párr. 3).

29. En la expresión "comportamiento sexualmente explícito" se deben incluir no solo las imágenes de niños realizando actos sexuales con otros niños o con adultos (pornografía dura), sino también las imágenes "seductoras" de menores desnudos centradas en su sexualidad (pornografía blanda).

30. En virtud del Convenio sobre la Ciberdelincuencia, las imágenes de "una persona que parezca un menor adoptando un comportamiento sexualmente explícito" (art. 9, párr. 2 b)) entran también en el contexto de la pornografía infantil y, por lo tanto, de la ilegalidad.

31. Por último, el Convenio sobre la Ciberdelincuencia considera pornografía infantil las "imágenes realistas que representan a un menor adoptando un comportamiento sexualmente explícito" (art. 9, párr. 2 c)). Por imágenes realistas cabe entender las fotos resultantes de diferentes trucos y técnicas informáticas que sustituyen las imágenes de adultos por las de niños (*morphing*). Aunque esas imágenes sean falsas, parecen reales y, por lo tanto, el efecto es el mismo desde el punto de vista del consumidor.

32. Por otra parte, el Convenio del Consejo de Europa sobre la protección de los niños contra la explotación y los abusos sexuales (STCE N° 201), que fue aprobado en 2007 en la 28ª Conferencia de Ministros Europeos de Justicia en Lanzarote (España) pero todavía no ha entrado en vigor, define la "pornografía infantil" como todo material que represente de manera visual a un niño en un comportamiento sexualmente explícito, real o simulado, o toda representación de los órganos sexuales de un niño con fines primordialmente sexuales. El Convenio también incluye una disposición que prohíbe la captación de niños con fines sexuales (es decir, el *grooming* mediante las tecnologías de la información).

### C. Magnitud y formas

33. Los importantes medios desplegados por algunos Estados (con frecuencia los más industrializados), en colaboración con las ONG, los proveedores de acceso a Internet y, especialmente, la cooperación internacional, han aportado datos que, aunque no reflejan la magnitud total del fenómeno, muestran su crecimiento. Sin embargo, cabe preguntarse si se trata de un crecimiento real o del descubrimiento de la parte oculta del iceberg; si es el efecto de un verdadero crecimiento de las redes de pornografía infantil o de que, como las autoridades están más preocupadas por este fenómeno y dedican más recursos a combatirlo, se puede evaluar mejor. ¿O es acaso una combinación de ambos?

34. En todo el mundo, el número de sitios pornográficos que explotan a niños va en aumento: en 2004 se detectaron 480.000 sitios, frente a los 261.653 en 2001. Según esas evaluaciones, en todo momento hay 750.000 consumidores de ese tipo de pornografía conectados a Internet.

35. Al 19 de abril de 2009, en los Estados Unidos de América, el National Centre on Missing and Exploited Children (NCMEC) había detectado, desde su creación en 1998, 592.044 sitios de pornografía infantil de un total de 681.275 sitios. La Internet Watch Foundation (IWF), con sede en el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, recibió, en 2007, 34.871 denuncias sobre 2.755 dominios que contenían imágenes de abusos sexuales a niños (el 80% con fines comerciales y el 20% con fines no comerciales), y en 2008, 33.947 denuncias sobre 1.536 de esos dominios (el 74% de las imágenes con fines comerciales y el 26% con fines no comerciales, almacenadas o intercambiadas).

36. Cada semana se publican en Internet miles de nuevas fotos y vídeos y cada día se realizan cientos de miles de búsquedas de imágenes de niños explotados sexualmente. Los infractores pueden tener colecciones de más de 1 millón de imágenes de niños explotados sexualmente. Cada día se ponen en circulación 200 nuevas imágenes.

37. Debido a la ilegalidad de la pornografía infantil, es difícil calcular el número total de menores víctimas de las redes, que oscila entre 10.000 y 100.000. En todo el mundo se utilizan niños de todas las edades, incluso bebés, con fines pornográficos. Según un estudio de los Estados Unidos de América, el 83% de los poseedores de pornografía infantil tenían imágenes de niños de 6 a 12 años; el 39%, imágenes de niños de 3 a 5 años; y el 19%, imágenes de bebés y niños menores de 3 años. El 87% de los infractores tenían imágenes de niños prepúberes muy explícitas<sup>2</sup>.

38. Además de su creciente número, las imágenes de niños explotados sexualmente son cada vez más espeluznantes. Las imágenes son cada vez más violentas y los niños que aparecen en ellas, cada vez más pequeños. El número de imágenes de "explotación grave de niños" se cuadruplicó entre 2003 y 2007; el 47% de los sitios analizados contienen brutales imágenes de abusos sexuales a niños pertenecientes a las categorías de gravedad 4 y 5<sup>3</sup>. De hecho, el número

---

<sup>2</sup> Contribución del NCMEC al presente informe, 2009.

<sup>3</sup> IWF, informe anual de 2007, pág. 8 ([http://www.iwf.org.uk/documents/20080417\\_iwf\\_annual\\_report\\_2007\\_\(web\).pdf](http://www.iwf.org.uk/documents/20080417_iwf_annual_report_2007_(web).pdf)).

de dominios detectados con imágenes indecentes disminuyó en 2008 en comparación con 2007, pero no se dispone de datos sobre el número de sitios que contienen formas graves de pornografía infantil.

39. Según un estudio de los Estados Unidos de América, el 92% de los infractores poseían imágenes de menores centradas en su sexualidad o imágenes de menores en actividades sexuales explícitas; el 80% de las imágenes mostraban la penetración sexual de un niño, también por vía oral; y el 21% poseían incluso material pornográfico infantil con escenas de violaciones, malos tratos y torturas a niños.

40. Un estudio de la Policía Federal de Australia sobre los delincuentes sexuales en Internet arrojó los siguientes resultados.

<b>Actividad</b>	<b>Número</b>	<b>Porcentaje</b>
Incesto o incesto implícito	16	32
Tortura, violencia, masoquismo, etc.	13	26
Actos humillantes y degradantes (uso de orina, heces, etc.)	9	18
Zoofilia	9	18

41. La mayoría de los productores de imágenes de niños explotados sexualmente conocen a las víctimas: el 37% de los delincuentes son miembros de la familia y el 36%, conocidos; más del 30% de los condenados por posesión de pornografía infantil vivían con niños menores; casi el 50% de esas personas tenían acceso a menores en el hogar, en el trabajo o en el marco de sus relaciones sociales. Por otro lado, los agresores conocen al niño mucho antes de pasar al acto sexual: en el 39,1% de los casos, el primer contacto sexual tiene lugar más de un año después del primer contacto<sup>4</sup>.

42. Los perfiles de los usuarios de sitios de pornografía infantil son heterogéneos: consumidores, productores, distribuidores, agresores, pederastas, etc. Aunque no todos los visitantes de sitios de pornografía infantil son necesariamente agresores en potencia, es importante señalar que, según las estadísticas, la mayoría de los detenidos por tocamientos o violación de niños tienen grandes colecciones de pornografía infantil.

43. El material pornográfico se produce con anterioridad a su distribución en Internet o en tiempo real, divulgándose al público mientras se realiza. El número exacto de imágenes en circulación es difícil de evaluar debido a la existencia de pornografía infantil en las redes P2P (redes sociales).

44. La producción y distribución de imágenes pornográficas ilegales en las que se abusa de menores generan entre 3.000 y 20.000 millones de dólares de los Estados Unidos.

45. Por otro lado se observa un notable aumento de las captaciones de niños en Internet con fines sexuales. Según la fundación privada Centre Pew, el 60% de los adolescentes ya han recibido mensajes de desconocidos, no siempre de carácter sexual, y uno de cada cuatro niños lo

<sup>4</sup> Contribución del NCMEC al presente informe, 2009.

considera normal. Del mismo modo, el FBI observa que el número de ataques cometidos en Internet contra niños aumenta en un 10% cada año<sup>5</sup>. El *chat* se ha convertido en uno de los principales medios de captación de menores para hacerlos participar en películas pornográficas, tener relaciones sexuales con ellos o incluso secuestrarlos. Las estrategias inventadas por los agresores para llegar a los niños son muy diversas: seducción, chantaje, etc.

46. En los foros de debate, el explotador sexual en busca de un niño se aprovecha del poder del anonimato para seducirlo. Pasándose él mismo por un adolescente, lo convence para mantenerse en contacto por correo electrónico. Después de algunas conversaciones "inocentes", logra ganar la confianza del joven para pedirle su dirección de correo electrónico y su número de teléfono móvil a fin de citarse con él "en el mundo real". El encuentro es el propósito de esa trampa. Otros proponen hacer, con cámaras web, sesiones fotográficas que acaban siendo pornográficas.

47. Las consecuencias de la pornografía infantil en Internet para los niños se conocen mejor. Las imágenes de explotación sexual infantil y su difusión complican los efectos de los abusos sufridos por los niños; repercuten en la recuperación de las víctimas y en la prestación de los servicios de que disponen. Las imágenes de los niños explotados sexualmente divulgadas en Internet no desaparecerán nunca, lo cual tiene efectos devastadores en las víctimas: no desean hablar, se culpabilizan por los abusos sufridos, están más traumatizadas, se avergüenzan de pensar que otros pueden ver las imágenes en Internet, son menos propensas a divulgar información y necesitan más tiempo para recuperarse de los abusos que si se hubieran cometido sin grabarlos. Además, un gran número de agresores obligan a su víctima a dar la impresión de que disfrutaban de la experiencia. Por ello, la víctima puede temer que la policía crea que en verdad disfrutó de los abusos. En algunos casos, las fotos y vídeos de niños explotados sexualmente pueden ir en contra de las percepciones e ideas que tienen las autoridades sobre los niños víctimas de explotación sexual (es decir, que siempre son víctimas a las que se ha obligado a cometer un acto).

48. Los investigadores de ECPAT International subrayan también que "[l]os especialistas informan que un niño que está en esta situación puede sentir que la existencia de imágenes de su humillación enmascara la violencia que ha experimentado y le hace aparecer como cómplice. Este dilema agrega una carga traumática extra"<sup>6</sup>. En el caso de algunas víctimas, el abuso se ha convertido en algo tan normal que tienen comportamientos que pueden desconcertar.

49. La circulación incesante de imágenes de niños explotados sexualmente entraña un aumento exponencial de la dificultad de las víctimas para pasar la página y curarse. Aunque el abuso pertenezca al pasado, el trauma de las víctimas no desaparece porque las imágenes siguen circulando y se siguen utilizando para el alivio personal. Esa realidad se agrava por el temor de que unos elementos de su pasado tan personales puedan aparecer en cualquier lugar, en cualquier momento, y ser vistos por cualquier persona.

---

<sup>5</sup> ECPAT International, *A contribution to the III World Congress against Sexual Exploitation of Children and Adolescents*, 2008.

<sup>6</sup> ECPAT International, *La violencia contra los niños en el ciberespacio*, Bangkok, 2005, pág. 44 ([http://www.ecpat.net/EI/Publications/ICT/Cyberspace\\_SPA.pdf](http://www.ecpat.net/EI/Publications/ICT/Cyberspace_SPA.pdf)).

50. Es una violación del derecho a la intimidad que nunca termina y, por lo tanto, causa una humillación suplementaria. Las víctimas crecen sabiendo que esas fotos o vídeos seguirán en Internet para el resto de su vida.

51. La exposición de los niños a la pornografía infantil inspira e influye en las prácticas sexuales de los jóvenes, incide en su comportamiento. La pornografía es su principal fuente de información sexual y les sirve de modelo, de realidad de la sexualidad, lo cual facilita la generalización de los comportamientos asociados con ella<sup>7</sup>.

52. Las redes de intercambio de pornografía infantil muestran fotos en las que se ha obligado a los niños a sonreír, para así demostrar a los niños, especialmente a los más pequeños, que "se lo pasan bien" y permitir también "legitimar y normalizar" la atracción sexual por los niños.

#### **D. Marco legislativo**

53. Aunque muchas legislaciones nacionales contienen disposiciones que penalizan la utilización de niños en la pornografía en Internet, algunos Estados (por ejemplo, Omán y el Iraq) no tienen una legislación específica al respecto. Esos Estados consideran la pornografía un atentado contra la moral o el orden público y, en consecuencia, sancionan la pornografía infantil en ese mismo contexto.

54. Entre las distintas legislaciones existen diferencias significativas, que reflejan las diferentes percepciones de los Estados de la utilización de niños en la pornografía en Internet, su gravedad y su magnitud.

##### **1. La edad del niño**

55. Aunque algunos países definen al "niño" como toda persona menor de 18 años, otros tienen en cuenta la edad de mayoría penal o de consentimiento sexual (que oscila entre 13 y 16 años). La Relatora Especial insiste en que la edad de consentimiento sexual no debe tomarse en consideración, puesto que un niño menor de 18 años no está en condiciones de dar su consentimiento a una explotación sexual como su utilización en la pornografía.

##### **2. Definición de la utilización de niños en la pornografía en Internet**

56. Aunque algunas legislaciones (Estados Unidos de América, Sudáfrica) definen claramente todas las formas de pornografía infantil en Internet, otras no incluyen la pornografía virtual e imitativa. Algunas legislaciones distinguen la pornografía infantil de la utilización de niños en el erotismo, y sancionan esta con menos severidad.

57. En algunos Estados están tipificados como delito la visión y consulta de sitios de pornografía infantil sin realizar descargas y la posesión de material pornográfico infantil (Finlandia, Eslovaquia).

58. La captación de niños con fines sexuales mediante Internet (*grooming*) está penalizada en algunos países (Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Mónaco, Estados Unidos de

---

<sup>7</sup> *Ibíd.*, págs. 59 a 62.

América, Italia). También cabe recordar que el Convenio del Consejo de Europa sobre la protección de los niños contra la explotación y los abusos sexuales prevé la prohibición del *grooming* en su artículo 23.

### **3. Criminalización y sanción de los autores**

59. Las sanciones varían considerablemente de un Estado a otro; van desde largas penas de prisión a multas, en función de la edad del niño y de la forma de pornografía infantil. En los Estados Unidos de América, la distribución de pornografía infantil en Internet se sanciona con una multa y una pena de prisión de 5 a 20 años. En el Perú, la ley prevé penas más severas si la víctima es menor de 14 años; otra circunstancia agravante es la pertenencia del agresor a una red de pornografía infantil. En Italia, además de las sanciones penales, la justicia puede embargar los bienes del culpable y los beneficios generados por la pornografía infantil.

60. Algunas legislaciones dejan al juez la discreción de condenar a los autores de pornografía infantil a una pena de prisión y/o a una multa (Indonesia, Japón).

### **4. Responsabilidad jurídica de los proveedores de acceso a Internet**

61. En los Estados Unidos de América y Australia se puede sancionar a los proveedores de acceso a Internet y de alojamiento web que no denuncian a la policía los sitios de pornografía infantil en un plazo razonable. En Sudáfrica, los proveedores de acceso a Internet deben tomar todas las medidas necesarias para impedir que se utilicen sus servicios con el fin de albergar o distribuir material pornográfico infantil. El proveedor debe informar a la policía de la presencia de ese material y facilitarle la información relativa al agresor (nombre, dirección IP); el proveedor también tiene la obligación de preservar esas pruebas para las investigaciones y el enjuiciamiento.

62. Algunos países, como los Estados Unidos de América y Sudáfrica, tienen leyes que facultan a la policía para dar la orden a un proveedor de acceso a Internet, en el marco de una investigación penal, de conservar los datos sobre una determinada persona o una determinada dirección IP, hasta que la policía obtenga los documentos necesarios para exigir la divulgación de dichos datos.

63. La legislación de Tailandia obliga a los proveedores de acceso a Internet a almacenar el material pornográfico infantil y los datos relativos a los clientes de esos sitios durante al menos 90 días.

64. Otro problema con el que la policía se enfrenta cada vez más proviene del cifrado de los datos. El Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y Australia ya han promulgado leyes para ayudar a la policía a acceder a las computadoras y el material protegidos por una contraseña o mediante cifrado. Esas leyes obligan a los propietarios de computadoras protegidas por una contraseña o que contienen datos cifrados a colaborar con la policía. La negativa a colaborar se castiga con penas de prisión.

65. La mayoría de las legislaciones nacionales no prevén la obligación de los proveedores de acceso a Internet, los operadores de telefonía o los servicios bancarios de informar o cooperar con las autoridades si detectan sitios de pornografía infantil en sus redes.

## **5. Principio de extraterritorialidad**

66. Muchos Estados prevén el principio de extraterritorialidad en caso de abuso o explotación de un niño por uno de sus nacionales en el extranjero (Estados Unidos de América, Suiza, Sudáfrica, Japón, Italia). Sin embargo, otros países siguen aplicando el principio de la doble incriminación.

## **6. Derecho a la intimidad de las víctimas**

67. En Finlandia, la policía puede proceder a bloquear los sitios de pornografía infantil para detener la circulación de imágenes de niños explotados sexualmente en Internet. En Sudáfrica, los proveedores de acceso a Internet están obligados a tomar medidas para bloquear la difusión de las imágenes.

68. En los Estados Unidos de América, en caso de enjuiciamiento por utilización de niños en la pornografía, la ley otorga al Gobierno o el tribunal competente la responsabilidad, la custodia y el control de todo producto o material de pornografía infantil; los tribunales deben rechazar toda solicitud del acusado de copiar, fotografiar o reproducir, por cualquier medio, cualquier material de pornografía infantil.

## **7. Medidas de reparación para las víctimas**

69. El Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño establece en su artículo 8 que los Estados partes adoptarán medidas adecuadas para proteger en todas las fases del proceso penal los derechos e intereses de los niños víctimas de las prácticas prohibidas por el Protocolo. Asimismo, tomarán todas las medidas posibles con el fin de asegurar toda la asistencia apropiada a las víctimas de esos delitos, así como su plena reintegración social y su plena recuperación física y psicológica (art. 9, párr. 3). Además, los Estados partes asegurarán que todos los niños víctimas de los delitos enunciados en el Protocolo tengan acceso a procedimientos adecuados para obtener sin discriminación de las personas legalmente responsables, reparación por los daños sufridos (art. 9, párr. 4).

70. Suiza ha revisado la ley de asistencia a las víctimas para ampliar de dos a cinco años el plazo previsto para presentar las reclamaciones de indemnización o reparación moral. Según la ley, el niño puede solicitar en cualquier momento la asistencia médica, psicológica, social, material y jurídica que necesite como consecuencia del delito. En Finlandia, la legislación establece que el Estado tiene la responsabilidad subsidiaria de proporcionar la indemnización por daños y perjuicios si el culpable no paga. Lo mismo ocurre en Liechtenstein.

71. Por último, algunos Estados todavía no prevén en su legislación medidas de reparación para las víctimas de la pornografía infantil en Internet, ni medidas de seguimiento y apoyo.

## **E. Medidas adoptadas**

72. La gran mayoría de los Estados han creado planes de acción nacionales para proteger a los niños contra todas las formas de violencia y explotación sexual, estrategias de lucha contra la delincuencia organizada y, en particular, la ciberdelincuencia. Además se han creado estructuras

de prevención y lucha contra la pornografía infantil a nivel no solo nacional, sino también regional e internacional.

73. ¿Significa esto que se identifica a todos los niños víctimas, que sus derechos se respetan plenamente, que reciben una reparación y que se los atiende de manera adecuada hasta que están completamente curados? ¿Significa esto que los niños que utilizan las nuevas tecnologías están debidamente informados y protegidos contra los riesgos asociados a la exposición al material pornográfico y a la captación sexual?

#### **1. La identificación de los niños víctimas sigue siendo difícil**

74. La identificación y la localización de un niño que ha participado en escenas pornográficas son tareas difíciles para las autoridades. Cuando es posible identificar a la víctima, a veces es muy difícil ayudarla a superar el trauma causado por su participación en los actos representados, ya que cree que las imágenes en cuestión se han conservado, difundido o distribuido de una u otra forma. Para identificar y localizar a los niños víctimas de explotación sexual en Internet, muchos países han creado unidades especializadas en la lucha contra la pornografía infantil que colaboran con la Interpol, la Europol, el FBI, etc.

75. Sin embargo, esa etapa clave de la identificación de las víctimas sigue siendo muy difícil y depende en gran medida del acceso a la información de que disponen los proveedores de acceso a Internet y, por tanto, de su colaboración. Además, como la mayoría de los proveedores de acceso a Internet no están obligados por la ley a conservar las listas de las conexiones de sus clientes, a veces no pueden transmitir la información pertinente porque el sitio la ha eliminado del sistema.

76. En algunos países (Estados Unidos de América, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Sudáfrica) se ha facilitado la obtención rápida de información sobre los agresores sexuales (nombre, dirección IP) mediante una ley que obliga a los proveedores de acceso a Internet a proporcionar información a la policía sin autorización judicial previa.

77. La identificación de los niños víctimas de abusos sexuales mediante el análisis de las imágenes es fundamental porque muchas de las víctimas no denuncian los hechos a la policía. Ese sistema de análisis de imágenes, que ha permitido rescatar a cientos de niños en todo el mundo, es un proceso muy especializado y riguroso que necesita mucho tiempo, experiencia y un material de la tecnología más avanzada, lo que representa una inversión costosa que los países en desarrollo no pueden permitirse.

78. A fin de coordinar los esfuerzos desplegados para identificar a los niños por medio del análisis de imágenes y permitir gestionar un gran número de pruebas, las fuerzas del orden de todo el mundo están elaborando bancos de imágenes conocidas de niños explotados sexualmente. La Interpol ha creado una base de datos con ese fin.

79. El Banco de imágenes de la Interpol sobre los abusos sexuales a niños (ICAID) contiene más de 550.000 imágenes enviadas por los países miembros. Utiliza un programa informático de reconocimiento de imágenes que permite establecer un vínculo entre las imágenes de una misma serie de abusos o tomadas en el mismo lugar. El programa ha ayudado ya a los investigadores a identificar y rescatar a más de 870 víctimas en todo el mundo. La puesta en común de las

imágenes permite a las autoridades policiales nacionales e internacionales acelerar dicho rescate. Esas bases de datos también proporcionan información sobre las víctimas ya identificadas y rescatadas. Ello evita a otras autoridades policiales llevar a cabo investigaciones innecesarias.

80. En los Estados Unidos de América, la policía envía todas las imágenes al National Centre for Missing and Exploited Children (NCMEC, creado en 2003). El programa de identificación de los niños víctimas de abusos del NCMEC sirve de centro nacional de información para los casos de pornografía infantil en el país y es el principal punto de contacto para los organismos internacionales. Sus analistas tratan de identificar a las víctimas y las personas que practican la venta, el intercambio y la distribución de imágenes. Hasta el momento, el NCMEC ha procesado al menos 15 millones de fotos y vídeos y ha ayudado a identificar a más de 1.600 niños. Por ejemplo, una serie de imágenes en las que aparecía una niña permitió investigar a más de 13.000 personas solo en los Estados Unidos de América.

81. En el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, el Child Exploitation and Online Protection Centre (CEOP) ha creado también un banco de imágenes que ha contribuido directamente a rescatar a más de 18 niños. Los centros nacionales de información y coordinación, como el NCECC en Australia y el CNCEE en el Canadá, centralizan los datos relativos a la explotación sexual de niños en Internet y procesan las peticiones internacionales de llevar a cabo investigaciones en su país. En el mismo sentido, Italia ha creado un observatorio de lucha contra la pederastia y la utilización de niños en la pornografía.

82. Los bancos de imágenes por sí solos no son suficientes. Llevar a cabo un trabajo especializado basado en conocimientos especializados y técnicos en el campo de la identificación de las víctimas de abusos sexuales es fundamental para abordar eficazmente este problema. En la mayoría de los países se imparten periódicamente cursos de formación a los policías a fin de que adquieran los conocimientos necesarios para identificar e interrogar a los niños víctimas. Esos cursos son ofrecidos por organismos con experiencia en los delitos cibernéticos y en la atención a los niños víctimas. Las autoridades policiales reciben el apoyo de estructuras dotadas de competencias multidisciplinares que incluyen conocimientos especializados en la identificación de las víctimas, como el NCMEC en los Estados Unidos de América, el CNCEE en el Canadá, el CEOP en el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, y el NCECC en Australia.

83. Aunque es difícil saber el número total de niños víctimas identificados, es más fácil acceder a los datos sobre los agresores sexuales detenidos y/o condenados. Por ejemplo, en los Estados Unidos de América, 3.884 personas fueron condenadas en los años 2007 y 2008; al 31 de marzo de 2009, 12.085 agresores sexuales habían sido detenidos, de los cuales 6.237 habían sido expulsados de los Estados Unidos; en el Japón se llevaron a cabo 676 detenciones en 2008; en 2005, la policía de Australia practicó 191 detenciones, y en Italia, 182 personas fueron condenadas en 2005.

## **2. La insuficiente protección de los niños víctimas**

84. Una vez identificados, los niños víctimas de la pornografía infantil reciben, según el país, una atención más o menos global. Los programas integrales de apoyo y seguimiento a los niños (y a su familia) víctimas de abusos y explotación sexuales en Internet que cumplen las Directrices sobre la justicia en asuntos concernientes a los niños víctimas y testigos de delitos

siguen siendo relativamente escasos. Parece que los profesionales trabajan a menudo de forma aislada y no siempre se comunican eficazmente entre sí ni con los niños y su familia, lo que entraña un proceso de atención fragmentada que no proporciona una protección apropiada para la edad, el nivel de madurez y las necesidades especiales de los niños a fin de evitar que su participación en el proceso de justicia penal les cause nuevos perjuicios y traumas.

85. Con el fin de prestar una asistencia y protección apropiadas, teniendo en cuenta las necesidades de los niños, algunos Estados han adoptado una serie de medidas: en los Estados Unidos de América, 900 Children Advocacy Centers (centros de apoyo a los niños) (CAC), de los que 600 están acreditados por la National Children's Alliance (Alianza nacional para los niños) (NCA), ofrecen, en un espacio acogedor para el niño y su familia, un apoyo integrado y multidisciplinar a los niños víctimas hasta su completa recuperación o curación; en Ontario, más de 385 víctimas han recibido apoyo y más de 90 personas se han beneficiado del fondo de indemnización especial que ayuda a las víctimas y a su familia a obtener servicios de asesoramiento<sup>8</sup>. En otros Estados (Sudáfrica), los tribunales adoptan procedimientos específicos para no someter a los niños a otros traumas. En muchos países, numerosas ONG tienen programas y estructuras de apoyo y asesoramiento para los niños víctimas y su familia.

86. Cada vez se reconoce más que las imágenes de explotación sexual infantil y su difusión complican las consecuencias de los abusos cometidos y repercuten en la recuperación de las víctimas y en la prestación de los servicios de que disponen. Los niños deben crecer sabiendo que sus imágenes son vistas por los abogados y los especialistas policiales, que las procesan y almacenan como prueba, así como por los usuarios de Internet, donde siguen circulando para el resto de su vida. Para esos niños es una violación perpetua de su derecho a la intimidad. Entonces, ¿cómo es posible gestionar las imágenes de manera responsable? Aunque los bancos de imágenes han demostrado ser útiles, no deben olvidarse las repercusiones que pueden tener en las víctimas el almacenamiento e intercambio de imágenes. Las víctimas no establecen necesariamente una distinción entre las distintas personas que ven sus imágenes ni entre las razones por las que lo hacen.

87. ¿Cómo es posible detener la circulación de las imágenes en Internet? Lamentablemente no hay manera de encontrar y destruir todas las imágenes de niños explotados sexualmente que circulan en Internet. Sin embargo, los gobiernos y el sector privado pueden adoptar medidas para restringir la difusión de ese material y disuadir a los agresores de acceder a él. En 2007, durante la reunión de los ministros de justicia e interior del G-8, todos ellos convinieron en que las autoridades policiales no podían ganar por sí solas la batalla contra los agresores sexuales de Internet. Señalaron que el sector privado desempeñaba un papel importante en la protección de los niños en todo el mundo.

88. A pesar de los esfuerzos hechos y los éxitos logrados, el número relativamente pequeño de víctimas identificadas demuestra que aún queda mucho por hacer en este ámbito.

---

<sup>8</sup> Ombudsman del Canadá, *Rapport spécial sur l'exploitation des enfants facilitée par l'Internet*, 2009.

### 3. Una insuficiente protección de los niños usuarios de Internet a nivel mundial

89. La interactividad creciente de los contenidos en línea, las redes sociales, el intercambio de vídeos y los mensajes instantáneos ofrecen a los usuarios nuevas oportunidades, pero también plantean nuevos riesgos para los niños y los jóvenes. La convergencia tecnológica entre, por ejemplo, los teléfonos móviles e Internet también tiene importantes repercusiones en la seguridad en línea. El acceso sin cables a Internet desde fuera del hogar o de la escuela crea nuevas estructuras de comunicación y confianza entre los niños y los jóvenes.

90. Para hacer frente a esos riesgos, los Estados, las ONG y los proveedores de acceso a Internet han creado muchas líneas telefónicas de ayuda. Esas líneas son nacionales o internacionales, aunque estén basadas en un país concreto. Algunos ejemplos son Internet Watch Foundation (Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte), INHOPE (Asociación internacional de proveedores de líneas directas de Internet), que actualmente comprende 35 líneas de ayuda en 31 países, NCMEC Cyber Tipline (Estados Unidos de América) y European Alert Platform.

91. Esas líneas telefónicas de ayuda, que permiten al público señalar toda imagen de abuso sexual infantil en un sitio web, en los teléfonos móviles, en las redes sociales y en los foros de debate, han contribuido periódicamente a identificar y bloquear nuevos sitios de pornografía infantil (2.500 en Suiza, 164 en Italia, 532 en los Países Bajos, 1.864 en el Japón, etc.). Los operadores de esos servicios denuncian a la policía todos los sitios señalados, avisan a los proveedores de acceso a Internet sobre los sitios alojados en sus servidores y los ayudan así a impedir que se utilice su sistema para difundir materiales delictivos.

92. Esos centros de llamadas de ayuda también participan en el asesoramiento, la sensibilización y la información a los usuarios de Internet acerca de los riesgos y peligros que corren los niños en lo que se refiere a la pornografía infantil y la captación.

93. Para mejorar la seguridad de los niños, en los sitios visitados por estos se han colocado botones de denuncia (*abuse button*) para que informen así de cualquier contenido ilícito o captación con fines sexuales (Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Noruega). Microsoft incluso ha incluido ese botón en Windows Live Messenger.

94. En la gran mayoría de los Estados se llevan a cabo programas de educación, sensibilización e información. Con el fin de prevenir la explotación sexual de niños en Internet, los gobiernos, las ONG y los sectores de las nuevas tecnologías han creado alianzas destinadas a producir y difundir material educativo para los niños, jóvenes, padres y el personal que trabaja con los niños.

95. La Comisión Europea ha puesto en marcha el programa "Safer Internet Plus" y ha financiado iniciativas para que el uso de Internet sea más seguro, como la elaboración de filtros y herramientas de información y educación sobre los riesgos relacionados con el uso de Internet por los niños. En el marco de ese programa, todos los años se celebra en febrero el Día para una Internet más segura, que tiene por objeto aumentar el conocimiento del público sobre las cuestiones de seguridad relacionadas con el uso de las nuevas tecnologías. En la edición de 2008 del Día para una Internet más segura se creó una nueva plataforma de votación en línea y se elaboró un conjunto de herramientas de seguridad electrónica para los niños y los padres.

96. La red Insafe, coordinadora del Día para una Internet más segura y que incluye 26 centros nacionales de sensibilización, desempeña un papel importante en el fortalecimiento del intercambio europeo de las mejores prácticas en la promoción de la seguridad en línea.

97. La red Insafe ha creado una serie de alianzas con algunas de las empresas de información y comunicación más importantes a fin de poder utilizar la tecnología más adecuada para sensibilizar a su público acerca de la seguridad en línea. Para atender las necesidades de los docentes, un consorcio de 14 socios comerciales de primer orden que incluye a operadores de telefonía móvil y proveedores de redes sociales puso en marcha este año el sitio web educativo <http://www.teachtoday.eu/>. Además de crear alianzas comerciales, la red Insafe también ha trabajado con el Consejo de Europa para actualizar su herramienta de información e introducción a Internet, titulada "Manual de utilización de Internet", agregando nuevas secciones relativas a la Web 2.0, las redes sociales y la ayuda en línea<sup>9</sup>. La red Insafe ha elaborado asimismo sesiones de capacitación para sus miembros a fin de que comprendan mejor las tecnologías de vanguardia y puedan sensibilizar a las nuevas generaciones de usuarios de Internet.

98. En Egipto, el Gobierno, en asociación con Microsoft y distintas ONG, ha elaborado material en árabe para que los niños utilicen Internet de forma segura. Siguiendo las recomendaciones de la conferencia sobre la pornografía infantil en Internet celebrada en Bahrein en 2009, se está elaborando una guía para los niños, los jóvenes, los padres y los profesionales que trabajan con niños.

99. A raíz de la campaña make IT safe<sup>10</sup> iniciada por ECPAT en Filipinas, 600 dueños de cibercafés han adoptado un código de conducta y mecanismos para garantizar la protección y seguridad de los niños usuarios de Internet. En el Perú, brigadas informáticas municipales vigilan los lugares públicos de acceso a Internet y los ayudan a instalar filtros para proteger a los niños.

100. A pesar de los intensos esfuerzos desplegados por todos los agentes en muchos países, hasta la fecha no se ha llevado a cabo ninguna evaluación para medir sus efectos.

101. Además, esas medidas se han llevado a cabo, en gran parte, en los países del Norte; convendría hacerlas extensivas a los países del Sur para que así puedan acceder a ellas todos los niños, donde quiera que estén.

#### **4. Una participación moderada de los niños**

102. En Australia, los niños, constituidos en Grupo de asesoramiento infantil (Youth Advisory Group) son miembros del Grupo de Trabajo Consultivo creado en el marco del "Cyber Safety Plan". El Youth Advisory Group colabora con la policía, a quien informa periódicamente sobre la evolución del uso de Internet por los niños (tendencias, lenguajes); también lleva a cabo

---

<sup>9</sup> La tercera edición de este manual está disponible en dos idiomas ([http://www.coe.int/t/dghl/standardsetting/internetliteracy/hbk\\_FR.asp?](http://www.coe.int/t/dghl/standardsetting/internetliteracy/hbk_FR.asp?)).

<sup>10</sup> ECPAT International ha llevado a cabo dos campañas de este tipo en 67 países (<http://www.make-it-safe.net/fra/index.asp>).

sesiones de sensibilización en las escuelas. En abril de 2008, el Today's Youth Forum permitió a niños de 11 a 16 años reflexionar sobre las posibles formas de proteger con más eficacia a los niños usuarios de Internet. Del 19 al 21 de julio de 2008 se celebró en Londres el *International Youth Advisory Congress (IYAC)*, que reunió a 150 niños de 19 países<sup>11</sup> y condujo a la elaboración de una Carta, denominada *Children and Young Person's Global Online Charter*<sup>12</sup>, destinada a mejorar la seguridad de los niños en Internet.

103. Aunque se han llevado a cabo muchas iniciativas para informar y educar a los niños sobre los riesgos asociados con el uso de las tecnologías de la comunicación, la participación de los niños en la elaboración y aplicación de las estrategias de prevención y lucha contra la pornografía infantil en Internet sigue siendo relativamente moderada.

## **5. Un sector privado cada vez más movilizado**

104. En el marco de la autorregulación, algunos proveedores de acceso a Internet, operadores de telefonía móvil y compañías emisoras de tarjetas bancarias han adoptado códigos de conducta. Las empresas que han adoptado esos códigos se han comprometido a tomar medidas para luchar contra la pornografía infantil, colocar filtros en algunos sitios, clasificar los sitios en función de su contenido, señalar a la policía los sitios con contenidos ilegales y proporcionarle información sobre ellos.

105. Los cinco operadores de telefonía móvil pertenecientes al Mobile Broadband Group en el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte pertenecen a la IWF. Esta colabora con la industria británica de Internet, con la policía y con ministerios como los del Interior y el Comercio y la Industria, con el fin de influir en los programas e iniciativas destinados a luchar contra el abuso de niños en Internet.

106. En el Brasil, Hotline Safernet Brazil y Google Brasil han firmado un memorando de entendimiento para señalar el material de pornografía infantil en los sitios y las redes sociales (incluido Orkut, un sitio de red social muy popular en el Brasil y en Asia meridional).

107. El 10 de febrero de 2009, con motivo de la celebración del Día para una Internet más segura en Luxemburgo, algunas de las redes sociales implantadas en Europa, como MySpace, Bebo, Arto, Facebook, Google y Piczo, firmaron un protocolo de entendimiento sobre la cuestión de la seguridad en línea<sup>13</sup>. La Comisión Europea supervisa la aplicación de ese protocolo.

108. La Coalición financiera contra la pornografía infantil reúne a instituciones financieras, compañías emisoras de tarjetas de crédito, terceros pagadores y proveedores de acceso a Internet

---

<sup>11</sup> Argentina, Australia, Canadá, Dinamarca, Egipto, España, Estados Unidos de América, Grecia, Islandia, India, Irlanda, Italia, Namibia, Nueva Zelandia, Países Bajos, Polonia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Suecia y Zimbabwe.

<sup>12</sup> Disponible en Internet ([http://www.iyac.net/iyac\\_charter.pdf](http://www.iyac.net/iyac_charter.pdf)).

<sup>13</sup> [http://ec.europ.eu/information\\_society/activities/social\\_networking/eu\\_action/selfreg/index\\_en.htm](http://ec.europ.eu/information_society/activities/social_networking/eu_action/selfreg/index_en.htm).

que han decidido luchar contra la pornografía infantil en Internet. Su objetivo es socavar la viabilidad financiera de la pornografía infantil averiguando el origen de los fondos y cerrando las cuentas utilizadas por las empresas ilegales. La coalición coopera con las autoridades, la industria de la tecnología de la información y los organismos encargados de los derechos del niño, y tiene la intención de ampliar sus operaciones a nivel internacional para ofrecer una respuesta global al problema. Para ello, la Coalición coopera con ECPAT Internacional y está ampliando su campo de acción a la región de Asia y el Pacífico.

109. Google ha creado una tecnología para ayudar al NCMEC a detectar las imágenes de abusos a niños y lo ayuda a analizarlas. El programa utiliza un sistema de reconocimiento de formas que permite a los analistas identificar y clasificar los archivos que contienen imágenes de abusos sexuales a niños.

## **F. Cooperación internacional**

110. Los mecanismos de cooperación establecidos entre las fuerzas policiales de los países han permitido identificar a niños víctimas, detener a agresores sexuales y dismantelar redes internacionales (en 2007, la operación *Carousel* permitió detener a 700 presuntos culpables en 35 países y confiscar 76.000 imágenes de niños, de los cuales 31 han sido identificados).

111. Con el fin de coordinar sus iniciativas y aumentar su eficacia, muchos países, sobre todo industrializados, colaboran periódicamente con el G-8, la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal de las Naciones Unidas, el Consejo de Europa, la Interpol y la Europol.

112. Se están celebrando conversaciones para establecer un grupo de expertos entre los Estados Unidos de América y la Europol y Eurojust.

113. La estrecha cooperación de los servicios policiales de los Estados entre sí y con la Interpol ha permitido impartir múltiples cursos de capacitación a los policías de muchos países, intercambiar información, crear un banco de imágenes, programas de identificación de las víctimas y un sistema de seguimiento de la explotación de los niños, entre otras medidas.

114. Los países del G-8, en el marco de la estrategia de protección de los niños contra la explotación sexual en Internet adoptada en 2003, se comprometieron a reunir e intercambiar información, cooperar con el sector privado y las ONG, y hacer extensivas sus operaciones a otros países no miembros del G-8.

115. La cooperación regional (América del Norte, Central y del Sur, Asia) es relativamente funcional. En la Unión Europea, la cooperación entre los Estados miembros se centra en la armonización de las prácticas, el desarrollo de conocimientos, la financiación de programas y el intercambio de información.

116. El Virtual Global Task Force (VGT) creado en 2003 es un muy buen ejemplo de cooperación internacional. Su misión es identificar a los niños, localizar y ayudar a los niños en situación de riesgo e identificar a los agresores para que rindan cuentas por sus actos. En el VGT participan el centro CEOP, la Interpol, el NCECC de la Policía Federal de Australia, ICE-USA

(Departamento de Seguridad Nacional, Inmigración y Aduanas de los Estados Unidos de América) y la División de Correos y Telecomunicaciones de la Policía italiana<sup>14</sup>.

117. Los acuerdos bilaterales o multilaterales permiten la cooperación entre los Estados. Así, en el marco de la cooperación con Asia sudoriental, Australia ha proporcionado equipo y ha capacitado a policías de Tailandia y Viet Nam.

118. En abril de 2009, distintas coaliciones nacionales y ONG de siete países de América del Sur (Costa Rica, Nicaragua, Honduras, Panamá, El Salvador, México y Guatemala) aprobaron una declaración al término de un seminario sobre el desarrollo de estrategias integradas para combatir la pornografía infantil.

119. La cooperación Norte-Sur sigue siendo relativamente moderada en la lucha contra la pornografía infantil en Internet.

120. Las numerosas iniciativas emprendidas por varios agentes en diversos países adolecen de falta de coordinación y armonización.

121. Debido a la falta de fronteras entre los países en la utilización de Internet, la cooperación internacional debe ser más amplia, más efectiva y más eficaz, y se deben armonizar las prácticas y procedimientos.

### III. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

**122. A pesar de las numerosas iniciativas emprendidas y de algunos éxitos logrados, queda mucho por hacer para identificar y proteger mejor a los niños y garantizar plenamente sus derechos.**

**123. Para ello se debe ante todo considerar la pornografía infantil en Internet como un delito y una violación grave de los derechos del niño que atenta contra su dignidad y su integridad física y psíquica.**

**124. Con el fin de prevenir y erradicar la pornografía infantil y la utilización de Internet y las nuevas tecnologías para la producción y difusión de pornografía infantil y la captación de niños con fines de abuso sexual en línea y fuera de ella, la Relatora Especial recomienda:**

- a) **La ratificación por los Estados que aún no lo hayan hecho de los instrumentos internacionales y regionales relativos a la utilización de los niños en la pornografía, en particular el Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía.**
- b) **La aprobación de una legislación nacional clara y exhaustiva que garantice el respeto de los derechos y la protección de los niños contra el delito que**

---

<sup>14</sup> Véase <http://www.virtualglobaltaskforce.com/>.

constituye la explotación sexual de los niños en Internet. Esa legislación debería:

- i) Definir, prohibir y tipificar como delito, de conformidad con las normas internacionales de derechos humanos, la pornografía infantil en Internet, definiendo al niño como todo ser humano menor de 18 años;
- ii) Establecer que ningún niño está en condiciones, en ningún caso, de dar su consentimiento para participar en la explotación sexual, incluidas las actuaciones pornográficas;
- iii) Tipificar como delito la producción, distribución, recepción y posesión intencionales de pornografía infantil, incluidas las imágenes virtuales y las representaciones de niños con carácter de explotación, así como el consumo, el acceso y la visión intencionales de ese tipo de material, aunque no exista contacto físico alguno con el niño;
- iv) Tipificar como delito la captación de niños en Internet con fines sexuales (*grooming*);
- v) Exigir a los proveedores de acceso a Internet, los operadores de telefonía móvil, los motores de búsqueda y otras partes interesadas que informen de las violaciones a las autoridades responsables, bloqueen el acceso a los sitios y conserven el material, según las normas establecidas, para la investigación y el enjuiciamiento;
- vi) Exigir a las sociedades financieras que informen, bloqueen e interrumpan el funcionamiento de los dispositivos con que se financian los sitios de pornografía infantil;
- vii) A fin de garantizar el derecho a la intimidad de las víctimas, obligar a todos los proveedores de acceso a Internet a que bloqueen el acceso a los sitios que contengan imágenes de niños explotados sexualmente;
- viii) Impedir que los niños víctimas de explotación sexual sean tratados como delincuentes o sancionados por los actos directamente relacionados con su explotación, otorgarles la condición de víctimas en virtud de la ley y tratarlos en consecuencia;
- ix) Establecer una jurisdicción extraterritorial para todos los delitos de explotación sexual de niños y adolescentes, suprimir el principio de la doble incriminación y facilitar la cooperación judicial para garantizar el enjuiciamiento eficaz de los delitos y la imposición de las penas adecuadas, y considerar que todos los actos de explotación sexual de niños y adolescentes están incluidos en los tratados de extradición vigentes y celebrados con posterioridad.

- c) **La detección y protección de las víctimas, así como su asistencia y atención a cargo de personal especializado, deberían considerarse muy prioritarias. En ese contexto se debería:**
- i) Formar a los profesionales para que detecten mejor y con más rapidez a los niños víctimas y los agresores sexuales, darles acceso a la información necesaria (nombre, dirección y datos de las computadoras protegidas por cifrado o contraseña) y aportarles los conocimientos especializados y los recursos que necesiten para encontrar medios más eficaces de analizar las imágenes.**
  - ii) Controlar y fomentar la recopilación y el intercambio de información y la cooperación transfronteriza, y contribuir a las bases de datos sobre las víctimas y los delincuentes, a fin de mejorar la asistencia a los niños.**
  - iii) Fomentar la colaboración entre los sectores público y privado en la investigación y el desarrollo para crear tecnologías que permitan llevar a cabo las investigaciones e identificar a las víctimas, a fin de poner fin inmediatamente a su explotación y proporcionarles la asistencia necesaria para su plena recuperación.**
  - iv) Promover y defender el derecho a la intimidad de los niños víctimas y autores de delitos de explotación sexual, teniendo en cuenta las leyes y los procedimientos judiciales nacionales en vigor, a fin de proteger su identidad en todas las etapas de las investigaciones y los procedimientos judiciales y evitar que se divulgue información pública que pueda conducir a su identificación, y velar por que las medidas adoptadas se adapten a las necesidades de los niños y les permitan participar durante todo el proceso judicial.**
  - v) Proporcionar los recursos y los conocimientos necesarios para ayudar a las víctimas y a su familia y para atenderlas hasta la curación completa de los niños.**
  - vi) Acabar con la circulación de las imágenes de explotación sexual de niños para ahorrarse nuevas humillaciones a las víctimas elaborando una lista mundial de los sitios web que contienen imágenes de abusos sexuales a niños, que se actualizará de forma continua y se intercambiará entre los Estados. Esa lista permitirá a las autoridades policiales y a los proveedores de acceso a Internet bloquear el acceso a los sitios en cuestión.**
- d) **Una responsabilidad social del sector privado más amplia y eficaz. En ese contexto, los proveedores de acceso a Internet, los operadores de telefonía móvil, los cibercafés, las sociedades financieras y las demás partes interesadas deberían:**
- i) Elaborar y aplicar códigos de conducta facultativos;**

- ii) **Apoyar y desarrollar las iniciativas destinadas a evitar, por un lado, la producción y difusión de pornografía infantil, incluidas las imágenes virtuales y las representaciones de niños con carácter de explotación, y, por otro lado, la utilización de Internet y las demás tecnologías de la información para captar a niños con fines de abusos sexuales en línea o fuera de ella;**
  - iii) **Emprender medidas para detectar y dismantelar los dispositivos financieros utilizados para celebrar transacciones cuyo objeto sea la explotación sexual de niños;**
  - iv) **Apoyar las iniciativas destinadas a luchar contra la demanda y mejorar la asistencia prestada a los niños víctimas y a su familia, especialmente mediante líneas telefónicas directas o servicios en Internet;**
  - v) **Apoyar el desarrollo de campañas de educación y sensibilización para los niños, padres, maestros, grupos de jóvenes y asociaciones que trabajan con niños y para ellos sobre los riesgos de explotación sexual, la utilización de Internet con fines de explotación, los teléfonos móviles y las nuevas tecnologías, y los medios de protegerse.**
- e) **Una mejor prevención; para ello se debería:**
  - i) **Evaluar los programas de prevención realizados hasta la fecha con el fin de medir sus efectos.**
  - ii) **Llevar a cabo campañas de educación y sensibilización para los niños, padres, maestros, grupos de jóvenes y otros agentes que trabajan con los niños y para ellos, a fin de mejorar su conocimiento de los riesgos de explotación sexual relacionados con la utilización de Internet, los teléfonos móviles y otras nuevas tecnologías. En esas campañas debe darse una gran importancia a la información sobre los medios que permiten a los niños protegerse, obtener ayuda y denunciar los casos de pornografía infantil y de explotación sexual en línea.**
  - iii) **Establecer alianzas con los medios de comunicación para elaborar programas audiovisuales destinados a sensibilizar e informar a los niños, las familias y la opinión pública acerca de los riesgos asociados con la utilización de Internet por los niños.**
  - iv) **Lograr que las tecnologías sean accesibles, asequibles y fáciles de utilizar para los padres, tutores y educadores, especialmente los filtros que bloquean las imágenes de niños perjudiciales o inapropiadas.**
- f) **Una mayor participación de los niños; con ese objetivo se debería:**
  - i) **Informar a los niños y enseñarlos a protegerse, a pedir ayuda y a denunciar los sitios y las captaciones en línea;**

- ii) **Promover la participación de los niños y los jóvenes en todas las etapas de la preparación, el seguimiento y la evaluación de las políticas y programas, mediante campañas y programas de ayuda mutua entre jóvenes, cuyos objetivos sean sensibilizarlos y prevenir la pornografía infantil en Internet;**
  - iii) **Estudiar la creación de un fondo para las iniciativas de los niños y los jóvenes en este ámbito.**
- g) **Una mayor cooperación internacional, ya que la falta de fronteras entre los países en la utilización de Internet requiere una cooperación eficiente y eficaz para proteger a todos los niños, donde quiera que estén, mediante:**
  - i) **La armonización de las prácticas y procedimientos relativos a los sistemas de información, el acceso y el intercambio de información, la preservación de los datos informáticos, la regulación de las alianzas publicoprivadas entre los departamentos responsables de la aplicación de la ley y los proveedores de acceso a Internet, y el contenido y las modalidades de formación;**
  - ii) **La creación de grupos de trabajo interdisciplinarios internacionales;**
  - iii) **El establecimiento de una plataforma internacional para denunciar los delitos en Internet;**
  - iv) **La asistencia económica, técnica o de otra índole mediante los programas multilaterales, regionales y bilaterales creados para luchar contra la pornografía infantil en Internet en los países en desarrollo;**
  - v) **La ampliación de las iniciativas de prevención y lucha contra la pornografía infantil, que en su gran mayoría se emprenden en los países del Norte, a los países del Sur, de manera que puedan acceder a ellas todos los niños, donde quiera que estén;**
  - vi) **La capitalización y la difusión de las herramientas y prácticas dentro de los países y entre todos los países;**
  - vii) **La adopción de acuerdos multilaterales, en particular relativos a las investigaciones policiales;**
  - viii) **La adopción de medidas coordinadas, a nivel nacional e internacional, para luchar contra las organizaciones delictivas involucradas en la explotación sexual de los niños y enjuiciar a las personas físicas o jurídicas responsables de esa forma de delincuencia organizada.**

-----